

Santiago, doce de agosto de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Y teniendo únicamente presente lo razonado en los fundamentos tercero a sexto del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se confirma** la resolución apelada de tres de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, por la cual se rechaza el incidente de abandono del procedimiento promovido por la parte demandada.

Acordado con el **voto en contra** de los Ministros señora Ravanales y señor Muñoz Pardo, quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada en virtud de las consideraciones expuestas en el voto de minoría del fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ravanales.

Rol N° 252.171-2023

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., el Ministro Suplente Sr. Juan Manuel Muñoz P., y los Abogados Integrantes Sra. María Angélica



Benavides C. y Sr. José Valdivia O. Santiago, doce de agosto
de dos mil veinticuatro.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Jose Miguel Valdivia O. Santiago, doce de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

